RESOLUCION No. DESAJMER23-9198 28 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002 para los departamentos de Antioquia y Chocó"

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN,

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial (...).
- 2. Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, dicha función fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, estableciéndose entre otras, la responsabilidad de las seccionales de: i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución.
- 3. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, también fijó los procedimientos que corresponden a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el acuerdo 2585 del 15 de septiembre de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante acuerdo PSAA14-10136 DE 2014.
- 4. El numeral tercero de la Circular 160 de 2004, en consonancia con el artículo tercero del Acuerdo 2585 de 2004, estipula el deber de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de emitir Resolución que fije las tarifas tasadas por meses, días y horas, previo estudio promedio del mercado.
- 5. Mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2.020, el Director Ejecutivo de Administración Judicial dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexequibilidad de la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 3361 de la Ley 1955 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los

Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia

vehículos inmovilizados por orden judicial, y su control; y deja de manifiesto, entre otros, que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.

- 6. Para establecer las tarifas del cobro de parqueaderos de los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó, en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, se utilizó fuente de información como:
 - Invitación enviada a los parqueaderos de las ciudades de Medellín y Quibdó.
 - Decretos emitidos por las alcaldías de Medellín y Quibdó que fijan tarifas máximas de parqueaderos.
- 7. Una vez realizado el correspondiente estudio de mercado en la ciudad de Medellín, se obtuvo el siguiente resultado de tarifas, las cuales serán fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de la siguiente forma:

TIPO DE VEHICULO		VALORES PROMEDIOS									
	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA		
CARRO AUTOMOVIL	546.467	103.829	650.296	2.848	541	3.389	20.268	3.851	24.119		
МОТО	254.746	48.402	303.148	1.583	301	1.884	10.189	1.936	12.125		
CAMIONETAS	564.519	107.259	671.778	3.220	612	3.832	20.962	3.983	24.945		
CAMION 1 EJE	626.620	119.058	745.678	3.899	741	4.640	25.701	4.883	30.584		
CAMION 2 EJES	635.558	120.756	756.314	4.092	777	4.869	29.951	5.691	35.642		
TRACTO CAMIONES	651.569	123.798	775.367	4.974	945	5.919	32.219	6.122	38.341		
REMOLQUES 3 EJES	623.396	118.445	741.841	5.154	979	6.133	30.875	5.866	36.741		

8. De igual forma, llevado a cabo el correspondiente estudio de mercado en la ciudad de Quibdó, se obtuvo el siguiente resultado de tarifas, las cuales serán fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de la siguiente forma:

	VALORES PROMEDIOS										
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA		
CARRO		100.000.000.000	See Alexander	1,181,000	1000000		2000				
AUTOMOVIL	217.887	41.399	259.286	3.825	727	4.552	9.305	1.768	11.073		
МОТО	73.319	13.931	87.250	1.538	292	1.830	3.902	741	4.643		
CAMIONETAS	217.887	41.399	259.286	3.825	727	4.552	9.305	1.768	11.073		
CAMION 1 EJE	395.774	75.197	470.971	7.650	1.454	9.104	21.109	4.011	25.120		
CAMION 2				8							
EJES	445.774	84.697	530.471	8.900	1.691	10.591	24.859	4.723	29.582		
TRACTO								9-9-7-6	1911		
CAMIONES	533.274	101.322	634.596	17.650	3.354	21.004	28.609	5.436	34.045		
REMOLQUES 3											
EJES	583.274	110.822	694.096	22.650	4.304	26.954	43.609	8.286	51.895		

9. Luego de realizado el muestreo, se evidencia que los estudios realizados refieren las tarifas de techo o tope; por lo que los interesados en participar para el registro de los parqueaderos en municipios de Antioquia y Chocó deberán presentar valores iguales o inferiores a los planteados en los estudios de mercado para cada uno de estos departamentos.

En virtud de los principios de transparencia y publicidad de las actuaciones estatales, las cotizaciones que sirvieron de herramienta para obtener los resultados del estudio de mercado se encuentran a disposición de los interesados en la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. FIJAR tarifas para el departamento de Antioquia y todos sus municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación.

TIPO DE VEHICULO	VALORES PROMEDIOS									
	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA	
CARRO AUTOMOVIL	546.467	103.829	650.296	2.848	541	3.389	20.268	3.851	24.119	
мото	254.746	48.402	303.148	1.583	301	1.884	10.189	1.936	12.125	
CAMIONETAS	564.519	107.259	671.778	3.220	612	3.832	20.962	3.983	24.945	
CAMION 1 EJE	626.620	119.058	745.678	3.899	741	4.640	25.701	4.883	30.584	
CAMION 2 EJES	635.558	120.756	756.314	4.092	777	4.869	29.951	5.691	35.642	
TRACTO CAMIONES	651.569	123.798	775.367	4.974	945	5.919	32.219	6.122	38.341	
REMOLQUES 3 EJES	623.396	118.445	741.841	5.154	979	6.133	30.875	5.866	36.741	

ARTÍCULO 2°. FIJAR tarifas para el departamento del Chocó y todos sus municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación.

VALORES PROMEDIOS										
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA	
CARRO		100000000000000000000000000000000000000	See All News	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1973968		Towns Section	2000		
AUTOMOVIL	217.887	41.399	259.286	3.825	727	4.552	9.305	1.768	11.073	
МОТО	73.319	13.931	87.250	1.538	292	1.830	3.902	741	4.643	
CAMIONETAS	217.887	41.399	259.286	3.825	727	4.552	9.305	1.768	11.073	
CAMION 1 EJE	395.774	75.197	470.971	7.650	1.454	9.104	21.109	4.011	25.120	
CAMION 2 EJES	445.774	84.697	530.471	8.900	1.691	10.591	24.859	4.723	29.582	
TRACTO CAMIONES	533.274	101.322	634.596	17.650	3.354	21.004	28.609	5.436	34.045	
REMOLQUES 3 EJES	583.274	110.822	694.096	22.650	4.304	26.954	43.609	8.286	51.895	

ARTÍCULO 3°. ORDENAR la publicación de la convocatoria pública en la página web a www.ramajudicial.gov.co, para que los interesados se inscriban a través del diligenciamiento del formato destinado, y presenten los documentos exigidos para llevar a cabo el procedimiento de conformación de registro de parqueaderos autorizados para depositar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. Contra la presente resolución no se admiten recursos de

conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2023

ROSA AMELIA MORENO ORREGO

Directora

Elaboro: Lesly Mosquera

Lauro